



Resolución 232/2022, de 16 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-395/2022 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por Ecologistas en Acción ante la Diputación de Ávila

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2022, Ecologistas en Acción presentó una solicitud de información pública dirigida a la Diputación de Ávila. El “solicito” de esta petición se concretaba en lo siguiente:

“Se nos informe y nos proporcione la siguiente documentación, correspondiente a los años 2020, 2021 y de 1 de enero de 2022 a 30 de abril de 2022:

1) Cantidades y tipos de herbicidas u otros productos fitosanitarios aplicados en las carreteras cuya titularidad corresponde a esta Diputación u otras en las que las labores de mantenimiento correspondan o hayan correspondido a esta Diputación.

2) Puntos de aplicación de estos herbicidas u otros productos fitosanitarios (carreteras, viales, etc.).

3) Copia de los contratos suscritos por esta Diputación con las empresas que hayan realizado labores de mantenimiento de los viales, carreteras, en lo que se permita el uso de herbicidas u otros productos fitosanitarios”.

Segundo.- Con fecha 23 de agosto de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por Ecologistas en Acción frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, con fecha 28 de octubre de 2022 esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Diputación de Ávila poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que



había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- En respuesta a nuestra petición de información, con fecha 2 de noviembre de 2022 se recibió en esta Comisión de Transparencia el informe de la Diputación de Ávila, según el cual, con fecha 10 de octubre de 2022 (N.º Registro de Salida XXX) se había remitido a Ecologistas en Acción la información solicitada, siendo esta recibida por la destinataria el día 10 de octubre de 2022.

Junto a dicho informe, se aportaron las minutas del envío y recepción de la notificación de la Resolución por la que se había dado acceso a la información solicitada, aunque no se facilitaba copia de esta Resolución en los términos que, sin embargo, se anunciaba en el informe.

En todo caso, también se aportó la documentación que habría sido facilitada a Ecologistas en Acción con motivo de la estimación de su solicitud de información pública (documento de asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas elaborado por Ingeniero Agrónomo; fichas de datos de seguridad de productos utilizados; Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria relacionada con el producto “Katoun Gold”; tablas de registros de tratamientos de herbicidas 2020-2022 en la provincia de Ávila; y copia de diversos contratos de adjudicación de obras de conservación de carreteras provinciales de Ávila).

Considerando lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2022, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la reclamante para que, en el plazo de 15 días, realizara las alegaciones que estimara oportunas a la vista del contenido de la información recibida y, en concreto, para que comunicase si se había dado satisfacción a la solicitud de información pública, en cuyo caso quedaría sin objeto la reclamación que había formulado ante esta Comisión.

Con fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió en esta Comisión de Transparencia la respuesta a dicha solicitud de alegaciones, poniéndose de manifiesto lo siguiente:

“En referencia a la queja CT-395/2022 les informo que una vez recibida la información por parte de la Diputación Provincial de Ávila y analizada la misma, considero que ésta se ajusta a nuestra petición por lo que nuestra pretensión de acceso a la información ha quedado satisfecha”.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.



Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora fue la misma entidad que había presentado la solicitud de información pública que dio lugar a esta impugnación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud, dándose satisfacción a la misma, tal como se desprende del contenido del informe remitido por la Diputación de Ávila a esta Comisión de Transparencia y de las alegaciones realizadas por la reclamante en el sentido de que la pretensión de acceso a la información ha sido satisfecha.

En efecto, desde la Diputación de Ávila se comunicó a esta Comisión de Transparencia que, con fecha 10 de octubre de 2022, se había remitido a Ecologistas en Acción la información solicitada, siendo esta recibida por la destinataria el día 10 de octubre de 2022, aportando igualmente el contenido de la documentación facilitada a aquella entidad.

Dado que la reclamante ha confirmado dicho extremo, se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, esta circunstancia no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a Ecologistas en Acción, como entidad autora de la reclamación, y a la Diputación de Ávila.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López